ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105021202300054**00**

INFORME SECRETARIAL: **15 de febrero de 2023.** Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la accionante presentó desistimiento de la acción de tutela.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el archivo 11 del expediente digital reposa el desistimiento presentado por el apoderado de la accionante atendiendo a que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ emitió acto administrativo por medio del cual da cumplimiento al fallo judicial, objeto de debate de la presente acción constitucional. Ante dicha afirmación, debe traerse a colación el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

> ***"ARTÍCULO 26.- Cesación de la actuación impugnada.*** *Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*
>
> *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*
>
> *Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía."*

De igual forma la Corte Constitucional en providencias A – 345 de 2010, A – 008 de 2012 y A – 283 de 2015 dispuso que:

> *"(…) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".*

Ahora bien, observado lo pretendido con la acción de tutela y teniendo en cuenta la afirmación realizada por la parte accionante, se tiene que es procedente el desistimiento presentado, por lo que el mismo será aceptado y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 9 – Edificio Nemqueteba
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela presentada por **SONIA ASTRID FUQUEN CAMEN** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** por entenderse satisfecho el objeto de la acción de tutela.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR, por secretaría, la presente decisión a todas las partes dejando las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **022** de Fecha **16 de febrero de 2023.**

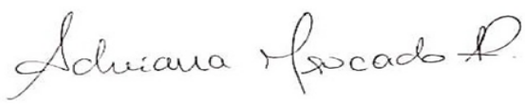

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105021202300066**00**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, la señora **LILIANA ROCÍO HOYOS RADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.874.388**,** quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** solicitando se amparen su derecho fundamental al debido proceso consagrado en la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **LILIANA ROCÍO HOYOS RADA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.874.388**,** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 9 – Edificio Nemqueteba
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtirse los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUNTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **022** de Fecha **16 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 9 – Edificio Nemqueteba
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co